

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número corriente 25
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la Provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 97.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el
Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, y
en virtud de la circular núm. 69 de fecha 9 del
actual de la Comisaría general de Abastecimien-
tos y Transportes dispongo lo siguiente:

1.º Sigue en todo su vigor prohibido el des-
tino a conservas y salazones de las carnes de
bovino, ovino y caprino.

2.º Las conservas de pescado quedarán limi-
tadas a los tipos existentes en 1936, no permi-
tiéndose la circulación y venta de cualquier otra
variedad.

3.º No podrán emplearse las leguminosas se-
cas, en conservas de ninguna clase, y

4.º Los diferentes tipos de conservas cuya
venta queda prohibida y que pueden existir hoy
en el comercio, deberán ser declarados en todo
el presente mes a esta Jefatura provincial, a fin
de que por la misma se les señale un plazo de
utilización y venta al público.

Lo que se hace saber para general conoci-
miento y cumplimiento, previniendo a los posee-
dores de esta clase de conservas, que si transcu-
rre este mes sin cumplir lo ordenado, les serán
aplicadas las sanciones a que haya lugar.

Soria 25 de Marzo de 1940.

El Gobernador,
610 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 98.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre

aftosa o glosopeda en el ganado existente en tér-
mino municipal de Garray, en cumplimiento de
lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamen-
to de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933
(Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmen-
te dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los
establos de sus dueños, señalándose como zona
sospechosa todo el término municipal y como
zona infecta los lugares ocupados por los anima-
les enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adopta-
das son: aislamiento, empadronamiento y marca
de los enfermos y sanos que hayan estado en con-
tacto, suspensión de ferias y mercados y coloca-
ción en las cuadras, establos, dehesas o terrenos
infectados de letreros que digan «Glosopeda», y
las señaladas en la circular núm. 273 inserta en
el *Boletín oficial* de la provincia de fecha 2 de
Agosto de 1938.

Soria 26 de Marzo de 1940.

El Gobernador,
605 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La normalización del abasto de car-
ne exige la uniformidad de precios, no solo de
carnes, sino de todos los subproductos, que per-
mita la proporcionalidad debida en el consumo
provincial, evitando desigualdades que originan
perturbaciones en el régimen de la producción
que desvían la orientación económica del Estado

y causan, con un aparente beneficio a una población consumidora, notorio perjuicio de otras.

Asimismo, la conveniencia de aumentar las posibilidades de abastecimiento aconseja un reajuste que facilite el consumo, sin lesión de intereses ni aumento de precios al consumidor.

En consecuencia, vengo en disponer:

Artículo primero. Se aumenta el precio del canal de carne de vacuno en un dos por ciento, en todas las capitales de provincia.

Artículo segundo. Se unifica el precio que ha de regir para el despojo de aprovechamiento humano con arreglo a las siguientes bases:

a) Para reses bovinas, noventa céntimos por cada kilo de peso en canal.

b) Para reses ovinas y caprinas, setenta y cinco céntimos por kilo de peso en canal.

Artículo tercero. Se aumenta el precio de los cueros en fresco (en sangre) en los siguientes porcentajes:

a) Cueros de dieciocho a treinta kilogramos, el 15 por 100 sobre su actual valor.

b) Cueros de peso superior a treinta kilogramos, el 10 por 100 sobre el precio vigente.

Madrid 18 de Marzo de 1940.—BENJUMEA BURIN.—Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(B. O. del E. del día 24.)

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE DE SORIA

Subsidio al Combatiente

Resumen de Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Marzo de 1940.

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidarios	Importe mensual — Pesetas
Abejar.....	2	90
Agreda.....	3	150
Aguilar de Montuenga.....	1	60
Alcoba de la Torre.....	1	60
Alcozar.....	2	90
Alcubilla de Avellaneda.....	3	180
Alcubilla de las Peñas.....	4	240
Aldehuela de Periañez.....	1	75
Almajano.....	1	15
Almarza.....	1	90
Almazán.....	5	375
Almazul.....	2	150
Andaluz.....	1	60
Arancón.....	2	60
Arcos de Jalón.....	4	345
Atauta.....	1	30
Baraona.....	2	90
Barca.....	1	30
Bayubas de Abajo.....	1	90
Berlanga de Duero.....	5	300

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidarios	Importe mensual — Pesetas
Bliccos.....	1	90
Bocigas de Perales.....	3	180
Bretún.....	2	60
Buimanco.....	1	60
Burgo de Osma.....	3	150
Cabrejas del Pinar.....	2	120
Camparañón.....	1	45
Cobertelada.....	6	360
Collado (El).....	1	90
Cubilla.....	3	105
Cubo de la Solana.....	4	360
Cuellar-Ausejo.....	3	165
Cueva de Agreda.....	2	75
Cuesta (La).....	1	30
Chaorna.....	1	45
Dévanos.....	3	180
Deza.....	2	105
Fuentearmegil.....	1	15
Fuentebella.....	2	90
Fuentealmonge.....	1	45
Fuenteetoba.....	2	105
Fuentes de Magaña.....	2	75
Golmayo.....	1	45
Gómara.....	2	135
Huérteles.....	1	15
Iruecha.....	2	75
Ituero.....	1	45
Jubera.....	1	30
Laina.....	3	75
Langa de Duero.....	10	630
La Vega y Leria.....	1	30
Ledesma de Soria.....	1	90
Liceras.....	1	60
Los Villares de Soria.....	1	45
Magaña.....	2	135
Maján.....	1	30
Mallona (La).....	1	30
Matalebreras.....	1	90
Matanza de Soria.....	1	75
Matasejún.....	2	90
Miño de Medina.....	1	30
Miño de San Esteban.....	1	45
Montejo de Liceras.....	1	90
Montenegro de Cameros.....	5	210
Montuenga de Soria.....	2	180
Morón.....	4	210
Muriel Viejo.....	1	45
Muro de Agreda.....	1	90
Nafria la Llana.....	1	60
Navalcaballo.....	3	165
Nódalo.....	1	60
Noviercas.....	1	30
Olvega.....	1	60
Osma.....	5	390
Pedrajas.....	1	15
Perera (La).....	1	45
Piquera.....	1	75
Portillo de Soria.....	2	105
Póveda (La).....	4	195
Pozalmuro.....	1	75
Quintanas de Gormaz.....	2	90
Quintanilla de Tres Barrios.....	1	15
Rábanos (Los).....	1	60

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidarios	Importe mensual — Pesetas	AYUNTAMIENTOS	Número de subsidarios	Importe mensual — Pesetas
Recuerda.....	1	30	Valdenebro.....	1	60
Renieblas.....	1	30	Valdeprado.....	2	120
Reznos.....	1	75	Valderrodilla.....	2	105
Rioseco.....	1	30	Velilla de la Sierra.....	2	165
Royo (El).....	1	60	Ventosa de San Pedro.....	1	60
Salinas de Medinaceli.....	1	45	Villabuena.....	1	30
San Andrés de Soria.....	1	45	Villálvaro.....	1	105
San Esteban de Gormaz.....	9	660	Villar del Río.....	1	60
San Leonardo.....	4	120	Vizmanos.....	2	60
San Pedro Manrique.....	3	135	Vozmediano.....	2	180
Santa María de Huerta.....	2	105	Yelo.....	1	15
Santa María de las Hoyas.....	1	30			
Sarnago.....	1	30	Sumas totales.....	285	18630
Sauquillo de Paredes.....	1	90			
Serón de Nájima.....	2	105			
Somaen.....	1	90			
Soria.....	54	5865			
Sotillo del Rincón.....	4	195			
Soto de San Esteban.....	1	60			
Talveila.....	1	30			
Tardesillas.....	1	30			
Torralba.....	1	60			
Torrearevalo.....	1	30			
Utrilla.....	2	180			
Valdeavellano de Tera.....	2	150			
Valdemaluque.....	2	60			
Valdemoro de San Pedro.....	2	60			
Valdenarros.....	2	75			

Don Ponciano Gonzalo Rodrigo, Jefe de Contabilidad del Servicio del Subsidio al Combate de Soria,

Certifico: Que los datos que figuran en el presente «estado resumen», son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los organismos locales y Cámara de Comercio e Industria para el mes actual.

Soria 20 de Marzo de 1940.—Ponciano Gonzalo.—El Secretario, Félix García Baquero.—V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia. 602

Incoación de expedientes de responsabilidades políticas

Conforme a los artículos 45 y 46 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. núm. 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidades, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombres del inculpado	Profesión u oficio	Estado	Vecindad	Tribunal regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Gregorio Vázquez Ruiz.....	Labrador.....	Casado....	Montejo de Liceras...	Burgos.....	»	Soria.
Simón Andrés Guerra.....	Idem.....	Idem.....	Losana.....	Idem.....	»	Idem.
Serapio Ruiz Martínez.....	»	»	Castilruiz...	Idem.....	»	Idem.
Manuel Hernández Calabía.....	»	»	Pozalmuro..	Idem.....	»	Idem.
Bartolomé Martínez Maján.....	Industrial....	Casado....	Almazán...	Idem.....	»	Idem.
Melitón Ayuso de Castro.....	Labrador.....	Idem.....	Retortillo de Soria.....	Idem.....	»	Idem.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de 1.ª instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuáles remitirán a aquél las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del *Boletín oficial*.

REQUISITORIAS

Manuel Pizarro Caballero, de 24 años de edad, natural de la aldea de Cuenca (Fuenteovejuna), de estado soltero, de profesión campesino, de 1'650 metros de estatura, pelo rubio rizado, ojos azules, nariz pequeña y como seña particular ternilla de la nariz rota.

En virtud de providencia dictada con esta fecha, deberá comparecer ante el Juzgado militar núm. 8 de esta plaza, en el plazo improrrogable de quince días a partir de la fecha de esta publicación; advirtiéndole que caso de no hacerlo le pararán los perjuicios que la ley señala.

Al propio tiempo ruego a las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen cuantas diligencias estimen pertinentes para la busca y captura del procesado, y caso de ser habido sea conducido debidamente custodiado ante este Juzgado.

Dado en Fuenteovejuna a 13 de Marzo de 1940.—El Juez instructor, Eloy García Pérez.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Adquisición de nitratos

Al objeto de dar las máximas facilidades a los agricultores que hayan de necesitar nitratos, se pone en conocimiento de los mismos, que a partir del 1.º de Abril los vales de adquisición de nitrato les serán autorizados por el Jefe del almacén del S. N. T. a que correspondan, y que los impresos declaración vale que necesitan para ello, les serán facilitados en las Delegaciones Sindicales de cada pueblo.

Como anteriormente se dijo, con el vale que presentan para su autorización, deberán acompañar la declaración C 1 del trigo, y la cantidad máxima a autorizarles la de 40 kilos por hectárea.

Soria 25 de Marzo de 1940.—El Jefe provincial. 608

Juzgados de primera instancia

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA
(LOGROÑO)

Don José María Morras Lacalle, Abogado, Juez municipal de esta ciudad y su partido en funciones de Juez de instrucción,

Hago saber: Que en la pieza de situación dimanante de la causa seguida en este Juzgado por hurto, señalada con el núm. 37 de 1939, contra Rufina Rico Santa María, de 22 años de edad, soltera, ambulante, vendedora, natural de Zaragoza, actualmente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza por medio del presente para que dentro del término de diez días se persone en este Juzgado para constituirse en prisión, por no haber comparecido cuando se obligó apud-ac-

ta. La expresada es hija de Manuela Rico Soriano, de 50 años de edad, vendedora ambulante, alambarrera.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción al depósito municipal que sustituye a la cárcel del partido, y caso de ser habida la pongan a mi disposición.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a 16 de Marzo de 1940.—José María Morras.—El Secretario judicial, Claudio Pérez. 588

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Almarail.	Sauquillo de Boñices.
Ucero.	Ledesma de Soria.
Ituero.	Cubo de la Solana.

Reparto de utilidades

Soto de San Esteban.	Sagides.
Cubo de la Sierra.	

Ordenanzas para exacciones municipales.

Ledesma de Soria.

Cuentas municipales

Torrevente, ejercicio de 1939.

Soto de San Esteban, ejercicio de 1939.

ALTAS Y BAJAS

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año de 1941, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan

Aldehuela de Periañez.	Trévago.
Magaña.	Castilfrío de la Sierra.

SORIA.—Imprenta provincial.